



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 10 de marzo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda sin que los demandados hubiesen contestado la demanda ni formulado excepciones de mérito, convóquese a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practican las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesto por **NESTOR ARENAS NEIRA** contra **ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA** y **JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.1.1.1. Copia cedula de ciudadanía del señor **NESTOR ARENAS NEIRA**, como demandante (fl, 3).



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

- 2.1.1.2. Copia de la Tarjeta de Propiedad correspondiente al vehículo tipo motocicleta de placa ISO 14 (fl, 4).
- 2.1.1.3. Copia certificada de libertad y tradición del vehículo tipo motocicleta con placa ISO-14, de propiedad del demandante (fl, 5).
- 2.1.1.4. Licencia de conducción del señor **NESTOR ARENAS NEIRA** (fl, 6).
- 2.1.1.5. Fotocopia de certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes del vehículo tipo motocicleta de placa ISO-14 de propiedad del demandante, vigente para el momento de los hechos (fl, 7)
- 2.1.1.6. Fotocopia de la póliza de seguro obligatorio SOAT a nombre del señor **NESTOR ARENAS NEIRA** (fl, 8).
- 2.1.1.7. Historia clínica del demandante, emitida por la clínica Santa Cruz de la Loma de San Gil, donde fue atendido el señor **NESTOR ARENAS NEIRA**, después de accidente de tránsito (fls, 9 – 14).
- 2.1.1.8. Fotocopia de la orden de incapacidad a favor del señor **NESTOR ARENAS NEIRA** (fl, 19).
- 2.1.1.9. Comprobante de pago del salario devengado por el demandante como docente, de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre (fls, 21 – 24).
- 2.1.1.10. Diagnostico emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, sede San Gil (fls, 25 y vto.).
- 2.1.1.11. Solicitud hecha a la inspección de policía de San Gil, del informe del accidente de tránsito objeto de este proceso, la cual fue realizada por la parte demandante a través de su apoderado (fl, 26).
- 2.1.1.12. Copia en legal forma del informe de accidente de tránsito, emitido por la Inspección de Policía de San Gil-Santander con número consecutivos 2892018 y 314-2018, ocurrido el día 17 de agosto de 2018, en la vía San Gil - Mogotes kilómetro 1 (fl, 27 – 30).
- 2.1.1.13. Fotografías impresas a color, donde se detallada los momentos posteriores al accidente tránsito (fls, 31 – 37).
- 2.1.1.14. Informe pericial, para demostrar los daños que sufrió el vehículo de propiedad del demandante, como consecuencia del mencionado accidente de tránsito (**RICARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, perito**) (fls, 38 – 41).
- 2.1.1.15. Cotización del valor de los daños sufridos por la motocicleta de propiedad del demandante, como consecuencia del accidente de tránsito (fl, 42).
- 2.1.1.16. Factura del pago realizado en el parqueadero Las Palmas en San Gil, al momento de retirar el vehículo de propiedad del demandante (fl, 43).



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

- 2.1.1.17. Certificado de libertad y tradición de tránsito donde hace constar que el propietario del vehículo tipo camión de placa IC16-96 es el señor **ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA** (fl, 44).
- 2.1.1.18. Constancia de los pagos realizados por el demandante por concepto de transporte público para dirigirse a su lugar de trabajo (fls, 46 – 50).
- 2.1.1.19. Facturas de pago de los gastos adicionales como: pago a perito para valoración de los daños del vehículo de propiedad del demandante, factura compra de medicamentos, pago para cotización daños sufrido por el vehículo de propiedad del demandante, entre otros (fls, 46 – 50).
- 2.1.1.20. CD con trece (13) fotografías a color y dos (2) videos, tomados momentos después del accidente, donde se observa la forma como quedó el vehículo tipo motocicleta de placa ISO 14 de propiedad de mi poderdante y donde se observa donde quedo el vehículo tipo camión de propiedad de los demandados (fl, 51).
- 2.1.1.21. Copia póliza de seguro judicial a favor de los demandados por valor de \$248.353 (fls, 52 – 53).

2.1.2. TESTIMONIALES

- 2.1.2.1. Se decreta como prueba el testimonio de los señores **LUZ MILA QUECHO CHAPARRO, TATIANA TANGUA, ANA YANETH PINTO BLANCO, MARIA ALEIDA RUEDA SILVA, JORGE ANDRES PORRAS HERRERA** y **RICARTO MARTINEZ RODRIGUEZ**, que serán practicados en la audiencia acá convocada (fls, 67 – 68).

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 2.1.3.1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del señor **JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN**, que se practicara en la audiencia acá convocada (fl, 69).

2.1.4. SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO.

- 2.1.4.1. En relación a la solicitud, de oficiar a la inspección de policía de esta ciudad, para remita a este proceso el informe detallado del accidente de tránsito ocurrido el 17 de agosto de 2018, y que es objeto de este asunto, el Despacho la niega dicha petición, comoquiera que dicha documentación ya reposa como prueba documental de la parte demandante.
- 2.1.4.2. En relación a la prueba técnica de calificación de discapacidad o invalidez, ante la junta regional de calificación de invalidez de Santander, el Despacho se abstiene de decretarla, comoquiera que mediante las pretensiones de la demanda no se están pidiendo perjuicios por pérdida de capacidad laboral. Del mismo modo, no existe evidencia que la parte haya iniciado el trámite correspondiente a efectos de ser valorado, o en su defecto, que la entidad



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

correspondiente no haya realizado la valoración correspondiente o que se hubiere negado a hacerlo.

2.1.4.3. Frente a la necesidad del informe de investigación penal que cursa en la fiscalía sexta local de San Gil, el Despacho se abstiene de requerirla o decretarla como prueba, ya que esta documentación debió suministrarse con la demanda, o denostarse porque la entidad le niega el acceso a la documentación. Además no se informa sobre la necesidad de esta prueba para las resultas de este proceso civil.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Ninguna, comoquiera que no contestaron la demanda.

TERCERO: PREVENIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación TEAMS, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda y contestación, junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe93b8daa45b45b64b29cc8f9be16aa9c7a2bbc7d0d400f0deba9ec254724a59
Documento generado en 11/03/2021 04:22:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>